

RESOLUCIÓN N° 045

(31 ENE 2019)

"Por la cual por la cual se adopta el Programa de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos del INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – INVISBU para la vigencia 2019"

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA "INVISBU"

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el Acuerdo 048 de 1995, el Decreto 0254 de 2001, ley 909 de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 0254 de 2001, en su artículo 7, numeral 8, establece como funciones de la Dirección General del INVISBU, suscribir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las funciones y la ejecución de los programas de la Entidad, conforme a las disposiciones legales reglamentarias y estatutarias.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 13 del Decreto Ley 1567 de 1998 "*Por el cual se crean (sic) el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado*", el sistema de estímulos para los empleados del estado, "*el cual estará conformado por el conjunto interrelacionado y coherente de políticas, planes, entidades, disposiciones legales y programas de bienestar e incentivos que interactúan con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar de los empleados del Estado en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales.*"

Que el artículo 19 del Decreto Ley 1567 de 1998, señala que "*Las entidades públicas que se rigen por las disposiciones contenidas en el presente Decreto están en la obligación de organizar anualmente, para sus empleados, programas de bienestar social e incentivos*" y que según el artículo 22 se enmarca las áreas de intervención de protección y servicios sociales y calidad de la vida laboral.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 ibídem, los programas de incentivos deben orientarse a crear condiciones favorables al desarrollo del trabajo y a reconocer o premiar los resultados del desempeño en niveles de excelencia.

Que el artículo 30 del referido decreto establece que para reconocer el desempeño en niveles de excelencia, podrán organizarse planes de incentivos pecuniarios y planes de incentivos no pecuniarios, teniendo derecho a ellos, todos los empleados de carrera, así como los de libre nombramiento y remoción de los niveles asesor, profesional, técnico, administrativo y operativo.

Que el numeral 4 del artículo 33 de la Ley 734 de 2002, establece como derecho de todo servidor público el de participar en todos los programas de bienestar social que establezca el Estado, tales como los de vivienda, educación, recreación, cultura, deporte y vacacionales.

Que el parágrafo del artículo 36 de la Ley 909 de 2004 establece que: "*Con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes y las que desarrollen la presente Ley.*"

Que el artículo 2.2.10.1 del Decreto 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, dispone a su tenor literal que: "*Las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social.*"

Que los artículos 2.2.10.2 y 2.2.10.7 del Decreto 1083 de 2015, fijan los programas de protección y servicios sociales y de calidad de vida laboral, que las entidades pueden ofrecer a través del diseño y ejecución de los programas de bienestar social.

Que el artículo 2.2.10.8 del citado Decreto estable que: *"Los planes de incentivos, enmarcados dentro de los planes de bienestar social, tienen por objeto otorgar reconocimientos por el buen desempeño, propiciando así una cultura de trabajo orientada a la calidad y productividad bajo un esquema de mayor compromiso con los objetivos de las entidades"*

Que de conformidad con el artículo 2.2.10.9 del citado Decreto: *"El jefe de cada entidad adoptará anualmente el plan de incentivos institucionales y señalará en él los incentivos no pecuniarios que se ofrecerán al mejor empleado de carrera de la entidad, a los mejores empleados de carrera de cada nivel jerárquico y al mejor empleado de libre nombramiento y remoción de la entidad, así como los incentivos pecuniarios y no pecuniarios para los mejores equipos de trabajo."*

Que de conformidad con el artículo 2.2.10.10 ibídem: *"Para otorgar los incentivos, el nivel de excelencia de los empleados se establecerá con base en la calificación definitiva resultante de la evaluación del desempeño laboral y el de los equipos de trabajo se determinará con base en la evaluación de los resultados del trabajo en equipo; de la calidad del mismo y de sus efectos en el mejoramiento del servicio; de la eficiencia con que se haya realizado su labor y de su funcionamiento como equipo de trabajo"*.

Que por su parte el artículo 2.2.10.11 dispone que *"Cada entidad establecerá el procedimiento para la selección de los mejores empleados de carrera y de libre nombramiento y remoción, así como para la selección y evaluación de los equipos de trabajo y los criterios a seguir para dirimir los empates, con sujeción a lo señalado en el presente Título"*.

Que mediante la Resolución No. 387 del 24 de agosto de 2018, se adoptó el Plan Institucional de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos para los Servidores Públicos del INVISBU para la vigencia 2018.

Que, conforme a lo anterior, los funcionarios públicos tienen derecho a los programas de bienestar social, de acuerdo a la Carta Magna y la Normatividad Nacional vigente.

Que los programas de bienestar social deben organizarse a partir de la identificación de las necesidades y expectativas de los empleados, en concordancia con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 1567 de 1998 y el artículo 2.2.10.6 del Decreto 1083 de 2015.

Que las entidades públicas, regidas por las disposiciones contenidas en el Decreto ibídem, están en la obligación de organizar anualmente, para sus empleados públicos programas de bienestar social e incentivos.

Que con base en lo expresado por los servidores públicos respecto de las actividades de bienestar social realizadas en las vigencias pasadas y las sugerencias realizadas por ellos para nuevas actividades, la Subdirección Administrativa y Financiera elabora el Programa de Bienestar Social e Incentivos 2018, documento que se incorpora como parte integral de esta Resolución.

Que para el adecuado cumplimiento de las obligaciones emanadas de los programas de bienestar social e incentivos, la entidad debe apropiarse anualmente en su respectivo presupuesto los recursos necesarios para el efectivo cumplimiento de los mismos.

Que el Programa de Bienestar Social e Incentivos fue puesto a consideración y análisis de los miembros de la Comisión de Personal, el día 28 de enero de 2019, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.10.17 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 16 de la Ley 909 de 2004, logrando la aprobación de dicho programa por los miembros de la Comisión de Personal.

Que el Decreto 612 del 4 de abril de 2018 expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, establece las directrices para la integración de los planes institucionales y estratégicos al Plan de Acción por parte de las entidades del Estado.

Que en consecuencia, se hace necesario adoptar el Programa de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos del INVISBU para el año 2019, con el propósito de brindar a los servidores públicos diferentes actividades que contribuyan a mantener un clima laboral adecuado, para el buen desempeño individual y grupal hacia el logro de los objetivos misionales.

En mérito de anteriormente a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTESE el Programa de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos para los servidores públicos del INVISBU para el año 2019, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. (Anexo PL.03.PO.TH)

PARÁGRAFO: El Programa de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos será financiado a través del rubro establecido para este fin en el presupuesto de la entidad.

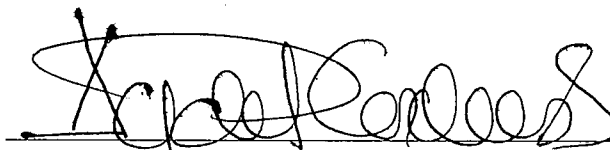
ARTICULO SEGUNDO: El Programa de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos del INVISBU, será ejecutado y evaluado por la Subdirección Administrativa y Financiera de esta entidad, con el apoyo de la Comisión de Personal.

ARTÍCULO TERCERO - PUBLICACIÓN Y COMUNICACIÓN: El Programa de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos y la Resolución mediante la cual se adopta, deberán ser publicados en la página de la Intranet de la Entidad y difundida al interior del Instituto a través de los canales de comunicación disponibles.




ARTÍCULO CUARTO - VIGENCIA: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha su publicación y deroga la Resolución No. 387 del 24 de agosto de 2018, "Por la cual por la cual se adopta el Programa de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos del INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – INVISBU para el año 2018".

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bucaramanga, a los **31** ENE 2019



ARQ. AYCHEL PATRICIA MORALES SUESCÚN
DIRECTORA INVISBU

Revisó aspectos administrativos y financieros: Alfredo Barragán Torres – Subdirector Administrativo y Financiero 
Revisó aspectos jurídicos: Yurley Patricia Villamizar Suarez - Asesor Jurídico 
Proyectó aspectos técnicos: Leide Paola Rojas Barrios – Practicante Ingeniería Industrial 
Proceso: Talento Humano

